

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660004641

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20226660004641**

Fecha: **22-09-2022**

Código de dependencia 666  
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor  
**VALOIS ERICK,**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO –AUTO N° 350 DE 2022. EXPEDIENTE 059 DE 2015**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto n° 350 de 2022. Expediente 059 de 2015, “Por el cual se ordena correr traslado para alegar al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones” proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco (05) folios.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de la publicación en la página Web de esta entidad.

Atentamente,



**Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**  
Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: AUTO N° 350 DE 2022. EXPEDIENTE 059 DE 2015



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO  
350 del 08 de abril de 2022

***“Por el cual se ordena correr traslado para alegar al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”***

El suscrito director territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en flagrancia al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, mediante acta de fecha 08 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, le comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del auto antes mencionado.

Que a través de memorando N° 20156660004251 de fecha 30 de octubre, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Acta de medida preventiva de fecha 08 de octubre de 2015
2. Formato de captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control.
3. Informe de recorrido de PV y C de fecha 08 de octubre de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156660004231 de fecha 30 de octubre de 2015.
5. Auto N° 013 del 14 de octubre de 2015 por el cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.
6. Oficio 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015, por el cual el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó al señor VALOIS ERICK el contenido del Auto antes mencionado.
7. Constancia de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 20156660004121 de fecha 28 de octubre de 2015.

***“Por el cual se ordena correr traslado para alegar al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”***

Que mediante Auto N°592 del 13 de noviembre de 2015, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo levantó la medida preventiva impuesta e inició una investigación administrativa sancionatoria al señor VALOIS ERICK por posible violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio 20166660000571 de fecha 18 de junio de 2016, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Valois Erick a notificarse de manera personal del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a realizarla mediante aviso de fecha 02 de agosto de 2016, el cual fue remitido al Club Náutico de Manga a través de la Guía RN622729234CO, de fecha 20 de junio de 2016.

Que en el artículo cuarto del auto N° 592 del 13 de noviembre de 2015, esta Dirección Territorial Caribe dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, para que deponga sobre los hechos objeto de investigación.
2. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que suministre información sobre los datos del armador del velero de nombre FLABOYAN – matrícula 21880 y si contaba con autorización o zarpe de dicha institución para ingresar al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que a través del oficio 20176660001913 de fecha 22 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo solicitó al Capitán de Puerto la información requerida en el numeral segundo del artículo cuarto del auto 592 del 13 de noviembre de 2015, sin que se hubiese obtenido una respuesta.

Que a través del 20176660001893 de fecha 21 de febrero de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor Valois Erick a rendir declaración, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 01 de marzo de 2017.

Que no obstante lo anterior, el señor antes mencionado no se presentó a rendir declaración.

Que a través del auto N° 596 del 16 de julio de 2018, esta Dirección Territorial Caribe formuló los siguientes cargos al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, así:

- Con ocasión del encallamiento del velero Flamboyán en las coordenadas geográficas 10°11'12,4 N- 075° 42'30,9" W, del Parque

***“Por el cual se ordena correr traslado para alegar al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”***

Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, causar daño a los valores objeto de conservación de dicha área protegida como lo son arrecifes coralinos, contraviniendo presuntamente el numeral el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del oficio 20206668493, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se citó al señor Valois Erick para que se notificara del auto antes mencionado, sin embargo, no compareció en el término legal.

Que en consecuencia de lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por edicto el cual fue fijado el día 13 de abril de 2021 y desfijado el día 26 de abril de 2021.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Valois Erick no presentó directamente ni a través de apoderado escrito de descargos.

Que a través el auto N° 346 del 12 de mayo de 2021, se otorgó carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 059 de 2015.

Que a través del memorando N° 20226660002543, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales remitió a esta Dirección las evidencias de notificación del auto antes mencionado, así:

- Oficio de citación para notificación personal, Auto N° 346 del 12 de mayo de 2021
- Publicación en la página web de: Citación para notificación personal, Auto N° 346 del 12 de mayo de 2021
- Oficio de Aviso – Notificación auto número 346 del 12 de mayo de 2021, expediente 059-2015
- Publicación en la página web de: Notificación personal, Auto N° 346 del 12 de mayo de 2021
- Evidencia de publicación en la cartelera de la Oficina administrativa del PNNCRSB.

Que la Ley 1333 de 2009, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria a proferir fallo directamente, considerándose esto por la Doctrina y el Consejo de Estado un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación sobre la medida de suspensión provisional de acto administrativo de la CAR CVS, mediante el cual se impuso sanción en proceso sancionatorio ambiental, llevo a cabo el análisis de la siguiente forma:

(...)

**“Por el cual se ordena correr traslado para alegar al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”**

La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes [...]**», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma: «[...] **ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos [...]**».

El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:

«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»<sup>1</sup>

De esta forma, le asistía razón al Tribunal Administrativo de Córdoba al encontrar en esta omisión una grave violación del debido proceso administrativo por parte de la CVS en contra de la Reforestadora del Sinú, no asistiéndole razón al apelante por los motivos expuestos anteriormente.

(...)

Que de lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, se desprende la importancia de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que existe un vacío en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que debe suplirse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, garantizando de esta forma el debido proceso administrativo ambiental.

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 48 de la norma general (Ley 1437 de 2011) y una vez practicadas las pruebas decretadas, esta Dirección ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

<sup>1</sup> ÁLVAREZ PINZÓN, Gloria Lucía. Los vacíos de la Ley 1333 de 2009 que regula el Régimen Sancionatorio Ambiental y la forma adecuada de llenarlos. Página 379. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar y AMAYA NAVAS, Oscar Darío (compiladores). DERECHO PROCESAL AMBIENTAL, Bogotá: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Primera Edición: 2014.

**“Por el cual se ordena correr traslado para alegar al señor VALOIS ERICK y se adoptan otras determinaciones”**

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el traslado al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, para que directamente o a través de su apoderado presente alegatos de conclusión, por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del contenido del presente auto al señor VALOIS ERICK, identificado con la cédula de extranjería N° 345103, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 08 DE ABRIL DE 2022



**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales



Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.